



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 087 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 265-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1273937, el Expediente Administrativo N° 090-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 807-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, fecha 16 de diciembre del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **Fredy LOPEZ PALACIOS** - Ex Director de la Dirección Regional de Agraria de Huancavelica, **Freddy Dario HURTADO QUINTANILLA** - Liquidador Técnico del Proyecto "Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC, en los Distritos de Huancavelica, Ascensión y Acoria", **Joel Hever VENTOCILLA SALAZAR** - Liquidador Financiero del Proyecto "Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC, en los Distritos de Huancavelica, Ascensión y Acoria", en mérito a la investigación denominada: "APERTURA DE PROCESO SOBRE NEGLIGENCIA FUNCIONAL DE FUNCIONARIOS QUE POR ACCION U OMISION CAUSO GRAVE PERJUICIO ASISTENCIAL ECONOMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA", quienes en el desempeño de sus funciones habrían actuado con negligencia por acción u omisión lo que generó grave perjuicio económico a la Entidad Regional;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario **SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN** sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario **se declarará prescrita la acción**, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)". De igual forma, el Artículo 167° de la misma norma asigna al titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la entidad empleadora; desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuestos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar proceso administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria es de un (01) año;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 090-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 265-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, se aprecia que desde que la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 087 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

Gobernación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados y/o presuntos infractores, con el Informe N° 203-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, poniendo de conocimiento al Titular de la Entidad el 15 de diciembre del 2010, empero debe de tenerse presente que la Resolución Gerencial General Regional N° 807-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, (apertura e instauración de proceso administrativo) se emitió el 16 de diciembre del 2011, con lo cual, se evidencia el exceso de plazo de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)";

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

15 de diciembre del 2010	16 de diciembre de 2011	16 de diciembre del 2011
Recepción del Informe N° 203-2010/GOB.REG-HVCA/ GRDE	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 807-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, (Apertura del Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la Acción Administrativa Disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario en contra de: Fredy LOPEZ PALACIOS, Freddy Darío HURTADO QUINTANILLA, Joel Hever VENTOCILLA SALAZAR, comprendidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 807-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, fecha 16 de diciembre del 2011, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTICULO 2°.- ARCHIVAR la presente investigación sobre presunta negligencia funcional en que habrían incurrido FREDDY LOPEZ PALACIOS, FREDDY DARÍO HURTADO QUINTANILLA, JOEL HEVER VENTOCILLA SALAZAR en el Expediente Administrativo N° 090-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 087 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

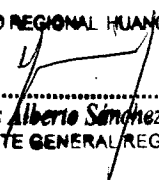
Huancavelica, 11 FEB 2016

**ARTICULO 3°.-** REMITIR el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores, por haber propiciado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en el presente caso.

**ARTICULO 4°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sanchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL



Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

Oficina Regional de Administración

Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario